

5823/14



Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 2036.

Contra

Miguel Oliver Sec.

de

Quinto



L.º 28
7º 379

Juez Instructor designado D.

Ense López
Pina

Fecha de Incoación

23-6-37

Fecha de remisión a la

Tribunal regional
5.ª División orgánica

13 NOV 1939

AMISIA

1

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Miguel Oliver Bes

vecino de

quinto

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintitres de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintitres de Junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Miguel Oliver Bes

vecino de quinto

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don José López Javierro

Juez de Instrucción de Una deebro al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

REPUBLICA DE PARAGUAY

SECRETARIA DE INTERIORES

ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

JUZGA DO INSTRUCCION

Pinar de Cbro

2

Excmo. Sr.:

Expediente nº 2016

Núm. 104
del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para de clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Miguel Oliver Ros como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue a V.E. muchos años.



Laragona a 16 de
Pinar de Cbro de 1937.

[Handwritten signature]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio u documento que se inserte, 1'00 peseta. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convenientes de acuerdo con la realidad y verticales sus intereses.

Los anuncios abultados al paso, sólo se insertarán por los días y cuando haya persona en la capital que responda de ello.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, en el edificio correspondiente, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo anuncio de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín correspondiente como comprobante, siendo de rigor los datos que se refieren.

También tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el edificio de remisión del Boletín, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispongan que se hic un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Los libros obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

El Decreto núm. 131 de la Junta de Defensa nacional prohíbe en su artículo 1.º toda actuación sindical de carácter político, lo cual ha dado lugar a numerosas consultas de agricultores que desean sindicarse. Y siendo de suma conveniencia la sindicación agrícola, que en modo alguno tiene el carácter de político que requiere la referida prohibición, esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispone:

Artículo único. Las restricciones establecidas en el Decreto núm. 131 de la Junta de Defensa nacional se entenderá no alcanzan a las Asociaciones, Cooperativas y Sindicatos Agrícolas, por lo que, en lo sucesivo, se admitirá y tramitará normalmente la documentación que los agricultores y ganaderos presenten para la constitución de referidos organismos, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 23 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y Gobernadores civiles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 249, de fecha 26 de junio de 1937).

SECCION TERCERA

Núm. 3.286.

Comisión Gestora de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Rendidas las cuentas generales de los fondos de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza correspondientes al ejercicio del año 1936, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 297 del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925 e instrucción 8.ª de la circular de 31 de enero de 1929 se publica en el BOLETÍN OFICIAL un resumen de las mismas y, además, el balance, quedando los originales expuestos al público, por quince días en la Secretaría de la Corporación, a los efectos de reclamaciones, observaciones o reparos, que podrán interponerse en dicho plazo y los ocho días subsiguientes.

Lo que, en cumplimiento de lo legislado y a los fines de los artículos 295, 297 y 300 del Estatuto Provincial, se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 25 de junio de 1937. El Presidente de la Excmo. Diputación, M. Allué Salvador.— El Secretario, Emilio Falcó.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Ejercicio económico de 1936

CUENTA GENERAL que rinde el Presidente de la Corporación, como Ordenador de pagos de la misma, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PRIMERA PARTE. — Cuenta del Presupuesto de INGRESOS

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario	ACREOS DURANTE EL EJERCICIO		TOTAL general	ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO		Presupuesto liquidado	Cobrado durante el ejercicio	PENDIENTE DE COBRAR QUE P.A.S.A. A RESULTAS	
		Por ingresos ordinarios	Por ingresos extraordinarios		Por exceso de los gastos calculados	TOTAL			Ingresos liquidados y aumentados	Gréditos con carácter permanente
1.º Rentas, contribuciones y derechos provinciales	530.733,20	0,65076	506.384,05	112.475,80	112.475,80	447.008,25	109.430,08	248.482,17	*	248.482,17
2.º Bienes provinciales	1.536.027,72	13.4477	1.549.475,49	153.909,28	126.123,65	278.032,93	1.261.358,56	931.177,77	330.182,70	330.182,70
3.º Legados y minas	106.604	3.000,20	110.604,20	320,43	320,43	6.931,20	6.931,20	6.931,20	694	694
4.º Eventos y extraordinarios e incidentales	55.775,40	79.783,37	135.558,77	4.091,70	4.091,70	131.407,07	59.892,23	71.574,84	71.574,84	71.574,84
5.º Contribuciones especiales	107.215	233	107.448	42.200,88	42.200,88	22.550	116.831,59	38.409,53	38.409,53	38.409,53
6.º Derechos y tasas	22.800	*	22.800	*	*	2.305.557,21	1.977.894,27	1.020,87	21.473,13	21.473,13
7.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	2.305.557,21	110,27	2.305.667,48	2.305.557,21	2.305.557,21	1.977.894,27	1.338.769,80	1.006.042,70	1.006.042,70	1.006.042,70
8.º Recargos provinciales y servicios públicos	393,38	*	393,38	*	*	303,308	106.685,96	69.097,47	166.684,04	166.684,04
9.º Recargos provinciales y servicios públicos	10,000	*	10,000	*	*	23,930	23,930	23,930	*	*
10.º Recargos provinciales y servicios públicos	23.634,35	2.877,45	26.511,80	20,000	20,000	65,1180	634,35	5.774,45	634,35	634,35
11.º Recargos provinciales y servicios públicos	7.938,37	107.209,82	115.148,19	457.677,66	126.123,65	383.801,31	676.387,48	4.209.124,46	2.554.175,02	2.554.175,02
12.º Recargos provinciales y servicios públicos	8.877.891,82	107.209,82	8.985.101,64	1.082.931	1.082.931	7.902.170,71	9.068.087,57	1.934.982,72	7.727.099,85	7.727.099,85
13.º Recargos provinciales y servicios públicos	17.117.180,73	107.209,82	17.224.390,55	477.509,07	322.782,58	749.885,55	16.477.905,05	10.281.214,87	10.281.214,87	10.281.214,87
14.º Recargos provinciales y servicios públicos	6.983.923,95	*	6.983.923,95	*	*	865,11684	865,11684	865,11684	6.118.800,21	6.118.800,21
15.º Recargos provinciales y servicios públicos	6.983.923,95	300,000	7.283.923,95	6.983.923,95	6.983.923,95	895,11684	895,11684	895,11684	6.118.800,21	6.118.800,21
16.º Recargos provinciales y servicios públicos	300,000	*	300,000	*	*	300,000	300,000	300,000	*	*
17.º Recargos provinciales y servicios públicos	300,000	*	300,000	*	*	300,000	300,000	300,000	*	*
18.º Recargos provinciales y servicios públicos	300,000	*	300,000	*	*	300,000	300,000	300,000	*	*
TOTAL GENERAL										

SEGUNDA PARTE. — Cuenta del Presupuesto de GASTOS

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario	GASTOS DURANTE EL EJERCICIO		TOTAL general	ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO		Presupuesto liquidado	Pagado durante el ejercicio	PENDIENTE DE PAGO QUE P.A.S.A. A RESULTAS	
		Por transacciones ordinarias	Por gastos extraordinarios		Por exceso de los gastos calculados	TOTAL			Por otros conceptos	Por exceso de los gastos calculados
1.º Dotaciones generales	282.608,80	*	282.608,80	282.608,80	53.857,86	53.857,86	228.840,94	174.573,48	54.207,46	54.207,46
2.º Vigilancia y seguridad	42,000	*	42,000	42,000	6.307,45	6.307,45	35.432,55	28.117,10	7.315,45	7.315,45
3.º Bienes provinciales	115,000	*	115,000	115,000	85.189,10	85.189,10	702.48,35	719.425,54	254.475,02	254.475,02
4.º Personal y material	853.370,63	75.410,14	928.780,77	50,000	50,000	881.280,77	1.836.409,42	2.824.949	87.485,16	87.485,16
5.º Salubridad e higiene	50,000	75.410,14	125.410,14	680.997,96	3.212.002,29	3.892.999,25	1.836.409,42	1.284.539,91	1.284.539,91	1.284.539,91
6.º Asistencia social	3.725.590,15	75.410,14	3.801.000,29	3.801.000,29	10.072,21	10.072,21	139.229,70	80.118,89	59.110,81	59.110,81
7.º Instrucción pública	199,925	*	199,925	199,925	10.072,21	10.072,21	139.229,70	80.118,89	70.132,90	70.132,90
8.º Instrucción pública	1.566.627,72	1.566,627,72	3.133.255,44	1.566,627,72	714.123,34	1.222.651,17	609.853,21	336.987,96	332.869,25	332.869,25
9.º Obras públicas y edificios	7,000	*	7,000	7,000	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500
10.º Obras públicas y edificios	7,000	*	7,000	7,000	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500
11.º Invecciones	427.347,07	427.347,07	854.694,14	427.347,07	2.257,82	2.257,82	425.089,25	423.678,08	369,77	369,77
12.º Invecciones	20,000	20,000	40,000	20,000	2.257,82	2.257,82	17.542,48	14.153,55	3.388,93	3.388,93
13.º Invecciones	2.257.888,97	75.410,14	2.333.299,11	2.333.299,11	1.629.160,21	1.222.651,17	5.557.867,3	3.679.088,66	1.878.088,07	1.878.088,07
14.º Invecciones	2.214.594,83	75.410,14	2.290.004,97	2.290.004,97	96.389,59	96.389,59	1.118.181,27	1.015.397,70	3.102.841,57	3.102.841,57
15.º Invecciones	6.983.124,29	75.410,14	7.058.534,43	7.058.534,43	1.734.844,80	1.222.651,17	5.073.308	4.694.148,30	4.080.929,64	4.080.929,64
16.º Invecciones	6.983.124,29	75.410,14	7.058.534,43	7.058.534,43	1.734.844,80	1.222.651,17	5.073.308	4.694.148,30	4.080.929,64	4.080.929,64
17.º Invecciones	6.983.124,29	75.410,14	7.058.534,43	7.058.534,43	1.734.844,80	1.222.651,17	5.073.308	4.694.148,30	4.080.929,64	4.080.929,64
18.º Invecciones	6.983.124,29	75.410,14	7.058.534,43	7.058.534,43	1.734.844,80	1.222.651,17	5.073.308	4.694.148,30	4.080.929,64	4.080.929,64
TOTAL GENERAL										

TERCERA PARTE. — Balance.

RESUMEN	Presupuesto ordinario		Presupuesto extra-ordinario A)		Presupuesto extra-ordinario B)		Presupuesto extra-ordinario C)		TOTAL		TOTAL general
	Corrientes	Resulta	Corrientes	Resulta	Corrientes	Resulta	Corrientes	Resulta	Corrientes	Resulta	
Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1935	106.254.993	1.186.669.698	312.48	*	*	*	*	*	106.507.411	1.186.669.698	1.383.237.09
Ingresos por cuenta del ejercicio económico de 1936	4.012.957.753	747.069.004	805.110.841	*	*	*	*	*	5.178.074.937	747.069.004	5.925.773.941
TOTAL	5.209.212.746	1.933.738.702	865.499.322	*	*	*	*	*	5.374.641.478	1.933.738.702	7.308.010.50
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	3.073.089.06	1.033.339.70	895.252.754	*	*	*	*	*	47.067.729	1.033.339.70	5.762.112.67
Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1936 (p)	5.901.138.80	910.029.002	171.778	*	*	*	*	*	627.868.81	910.029.002	1.546.897.83

Zaragoza, 25 de febrero de 1937.—El Presidente, Miguel Almiré Salvador.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Pérez Gimeno, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Oliver Bes, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Ingalaturre Escudero, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Usón Lizar, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Gimeno Clavero, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Gimeno Cla-

vero, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Carot Pérez, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Laserra Luis.

Todos los pagos, según ya se indica en la cabecera del «Boletín», deberán efectuarse en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

SECCION SEXTA

GRISEN

Núm. 3.324.

Por dimisión voluntaria de quien la desempeña, se encuentra vacante la plaza de guarda de campo de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 1.464 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Para su provisión interina se anuncia concurso por el plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse solicitudes, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, advirtiéndose que para tomar parte en este concurso se exige ser de una conducta y antecedentes intachables, no haber pertenecido a los partidos del Frente Popular y sufrir el examen de aptitud que determina el art. 103 de la vigente Ley Municipal.

Grisen, 1.º de julio de 1937.—El Alcalde, Rafael Juara.

VILLANUEVA DE GALLEGOS

Núm. 3.323.

Sobre las siete de la tarde del día 27 del actual ha desaparecido de la finca de «El Castellar» un macho de unos 14 años de edad, pelo castaño oscuro, alzada un metro 40 centímetros, tiene unas rozaduras en el pecho y es de la propiedad del vecino de este pueblo D. Martín Cativiela.

Villanueva de Gallegos, 30 de junio de 1937.—El Alcalde, Antonio Alore.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.329.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital:

Por el presente edicto hago saber que en el ramo separado de embargo dimanante del expediente núme-

ro 6 instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Marcelino Hernández Argente, vecino de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes siguientes:

Una tuerca de 22 metros, negra, con una estrella blanca en la frente, que atiene por "Lucera", Tasada en 500 pts.

Otra tuerca, de igual tiempo, blanca y negra, con otra estrella blanca en la frente, que atiene por "Estrella". Tasada en 550.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 15 del actual mes, a las diez y media horas de la mañana, y se advierte:

Que para tomar parte en la subasta es obligatoria la presentación de la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que las terceras se hallan en poder del depositario judicial, don Víctor Palud, vecino de El Burgo de Ebro.

Dado en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos treinta y siete.—Ángel Miranda.—El Secretario: Por habilitación, Vicente Isac.

Núm. 3.328.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en sumario número 118-1937, sobre huido de americana con dinero y documentos a José Botó Vázquez, se cita al mismo, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días a contar desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario y, a la vez, como perjudicado, se le hace el ofrecimiento de causa que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizardoa.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 32 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Jesús Marco Artieda, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Justo López.

bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 33 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Benito Álvarez Reus, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 34 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Enrique Muñoz Marín, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 35 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Cipriano Aznar Navarro, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que

bajo el núm. 35 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Cipriano Aznar Navarro, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 36 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra doña Bárbara Sebastián Vela, vecina de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 39 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Marcos Benedi García, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 37 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. León Sierra Navarro, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del

presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 38 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Plácido Franco Cardiel, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 39 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Marcos Benedi García, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 39 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Marcos Benedi García, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que

Núm. 3.295.
CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaez, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 40 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. León Forcén Marquina, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.
CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaez, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 41 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Gregorio Becerril, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.326.
EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 198 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Martínez Guedea, vecino de Pradilla de Ebro, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente

la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín Andueza. — El Secretario, Francisco Fernández Espinaz.

Núm. 3.327.
SORIA

Cédula de notificación.

Por la presente, en virtud de providencia del señor Juez de instrucción de Soria y su partido, dictada con esta fecha en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa núm. 8 de 1935, sobre homicidio, seguido en este Juzgado contra Laureano Esteras Gil, se hace saber a Natividad Martínez, vecina de Deza, residente actualmente en Zaragoza, cuyo domicilio se ignora, que como perjudicada en dicha causa puede pedir en término de tres días la administración o posesión interina de las fincas embargadas para pago de costas al referido Laureano Esteras Gil, conforme el art. 3.º del Decreto-Ley de 1.º de diciembre del año último.

Soria, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario judicial, (ilegible).

Juzgados municipales

Núm. 3.325.

SAN MATEO DE GALLEGO

D. Francisco Barba Gil, Juez municipal de San Mateo de Gallego.

Certifico: Que en este Juzgado de mi cargo se halla la sentencia que copiada a la letra dice así:

— D. Fernando García Barsala, Secretario del Juzgado de instrucción número 1 de esta ciudad. Doy fe: Que en la causa seguida en el mismo con el número 135-1935, sobre lesiones, contra Narciso Ricardo Martínez Ortega, hijo de Victorio y de Juliana, de 46 años, natural de Coscurita, de oficio molinero, vecino de San Mateo de Gallego, se dictó por la sección única de la Audiencia Provincial de esta capital con fecha 7 de febrero de 1936 sentencia condenando a dicho procesado a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y las costas e indemnización al perjudicado Simón Basucas Uriés de 400 pesetas. En auto de 2 de julio de 1936 se le aplicó la ley de 17 de marzo de 1908, suspendiendo la condena por tres años. Y para que obre los efectos convenientes en notificación al penado que se indica, expido el presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y siete. (Firma ilegible.)

Y para su notificación al demandado, y por encontrarse el mismo en ignorado paradero, se extiende el presente edicto que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en San Mateo de Gallego a uno de julio de mil novecientos treinta y siete. — El Juez municipal, Francisco Barba. — El Secretario, Manuel Serrano.

E. Pinque - Larapra

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

Pavia de Uros

Rejas

EXPEDIENTE NUM *2036*

NUM. EN EL JUZGADO *104 159*

AÑO de *1937*

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Miguel Oliver Ber, de Quinto

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

10280323

 GOBIERNO DE ARAGON

M.7980.355

±

De I. R. Esté en Quinto

4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Ricard Olive Bes de quinto, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2576

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 23 de Junio de 1937.



Sr. D. José López Javerre Juez de instrucción de Pina de Ebro

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text on the right side.

Faint, illegible text in the lower middle section.

ARTS & LETTERS

Faint, illegible text at the bottom left.

Faint, illegible text at the bottom right.

5

PROVIDENCIA JUEZ

SR. Gaspar FerrerLasagora a primero de Julio
de mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones acúcese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oícase al inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Sres. Jueces parroquiales y Jefe municipal de Luinzo informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional librando para la practica de todo ello oportuna orden al inferior de Luinzo

Lo mandado firmo I. S. de que doy fe

[Firma]
Francisco Ferrer

Diligencia - Recibidamente de causa recibida y se libra la orden, doy fe

[Firma]
Ferrer

1944

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



6 - 3

PROVIDENCIA JULIA
DE SANCHEZ-OLIVO

Zaragoza cuatro de Agosto de mil novecien-
tos treinta y siete, II Año Triunfal.

Por recibido el anterior expediente del Juzgado de
Instrucción de Pinar, y en vista de su contenido, recuérdese al Juzga-
do Municipal de Quinto de Abril, el pronto cumplimiento de la carta
orden que se le expidió con fecha primero de Julio último.
Lo ordeno y rubrico así doy fé.

B/

M
Urrutia

NOTA.- se cumple lo ordenado, doy fé.

37

Providencia Juez / Hija veinte de Agosto de milnovecientos trein-
Sr. Beguiristain/ta y ocho.

Por recibido el anterior expediente del que acudiese recibo al
remitente y a la Junta provincial de incautación de bienes
en Zaragoza; prosigase su instrucción, registrese y se nombra
secretario para el mismo al de este Juzgado. Librese orden
al inferior de Quinto, para que practique las diligencias
acordadas en providencia 1º de Julio de 1937 por si hubiese
sufrido extravío la de dicha fecha.

E Lo acuerdo y firma S. S. de que doy fe.

S. S. Beguiristain

Joaquín

Diligencia/ En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.

Rie

En cumplimiento de lo que se halla acordado en el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad a exigir al vecino de ese pueblo Agustín
Oliver Bes por su oposición al Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente que devuelva cumplimentada a la mayor brevedad, para que se practique lo siguiente:

1º. Se reciba una información testifical de personas idóneas y de reconocida moralidad, acerca de la posición ideológica de dicho inculcado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que hubiere pertenecido, cargos que desempeñara y su actuación respecto al Movimiento Nacional.

2º. Se aporten informes sobre los mismos extremos de la alcaldía, Guardia civil y de V. señor Juez municipal.

3º. Se diga, a ser posible, al mismo expedientado, -o en otro caso se averigüe y haga constar su residencia actual y domicilio- también sobre los mismos extremos.

4º. Se avocuen las citas que resulten de todas las declaraciones e informes.

5º. Se haga constar las personas que constituyen la familia del inculcado y que estuvieren a su cuidado con expresión del parentesco que le une a las mismas.

Dios guarde a V. Muchos años. Híjar 18 Agosto de 1938. III año Triunfal

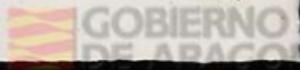
El Secretario

Joaquín Rúa

Sr. Juez Municipal

Quinto

Expediente de Incautación - Lora de los Ríos - Híjar



M.5.163801



S. F.

Consecuente a su atenta comunicacion de fecha 23 del proximo pasado, por la que se pide informes de ~~Miguel Oliver~~ ^{del} acerca de su posicion ideologica sus actividades en el campo Político y Sindical, Organizaciones a que hubiere pertenecido, cargos desempeñados, y actuacion respecto al Glorioso Movimiento Nacional; tengo el honor de informar le siguiente; este individuo

pertenecio al Centro de Izquierda Republicana, asintia a toda la reunion, fran propagandista de las doctrinas marxistas, y en el elemento, en la actualidad se encuentra en la Carcel de Baranfora, tiene esposa y dos hijos que estan siendo al campo Rojo.

Bien sabe a Espana y Guada al N muchos otros.

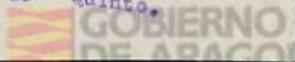
Quinto de Septiembre de 1938.

III año Triunfal.

El Comandante del puesto.

Joaquín Domínguez Aguirre

Señor Juez Municipal de Quinto.



Comunicación a su señoría con fecha 23 de
septiembre de 1933, por la que
se pide informe de las actividades de su
señoría en el campo de la
Educación y Cultura, en especial en
relación con el movimiento de
la cultura popular y el
movimiento de la cultura popular.

Informe de 23 de Septiembre de 1933.
III
El Comandante del Ejército.

Señor Jefe Municipal de

JUZGADO MUNICIPAL
DE
QUINTO

9 8
Ilmo. Sr.

Emitiendo el informe interesado de este Juzgado en relación con Miguel Oliver Des debe hacer constar lo siguiente: Este individuo era del Centro de Izquierda Republicana gran propagandista y le gustaba hacer alarde en contra de las personas de orden borracho, esta en la cárcel de Zaragoza Su mujer y dos niñas nuyeron al campo rojo y allí se encuentran.



Dios guarde a V. S. muchos años.
Quinto 20 Octubre 1938. III Año Triunfal.

El Juez municipal

Elios Jordán

MINISTERIO DE ECONOMIA

DE

COMERCIO

1954. 10. 15

El presente informe tiene por objeto
informar al Sr. Ministro de Comercio
sobre el estado de las actividades
de la industria textil en el país
durante el período comprendido entre
el 1.º de enero y el 31 de agosto
de 1954. El informe está dividido
en dos partes: la primera describe
las actividades de la industria
textil en el período mencionado
y la segunda describe las actividades
de la industria textil en el período
comprendido entre el 1.º de enero
y el 31 de agosto de 1953.

Este informe es el resultado de los
trabajos realizados por el Sr. Ministro
de Comercio en el período comprendido
entre el 1.º de enero y el 31 de agosto
de 1954.

El Sr. Ministro de Comercio



AYUNTAMIENTO
DE
QUINTO

10 #

Dando cumplimiento a lo interesado en su atenta comunicación de 23 del actual, por la que se pide informes con referencia a Miguel Oliver Bes acerca de su posición ideológica, sus actividades en el campo político y Sindical, organizaciones de uno y otro orden a que hubiere pertenecido, cargos desempeñados y su actuación respecto al movimiento Nacional, tengo el honor de informar le siguiente:

Este individuo era del Centro de Izquierda Republicana un gran propagandista y le quitaba hacer alarde su contra de las personas de orden borracho. esta en la cárcel de Zaragoza su mujer y los hijos fueron al campo Rojo y allí se encuentran
Dios guarde a Vd. muchos años.
Quinto 30 de agosto de 1938. III Año Triunfal.



El Alcalde

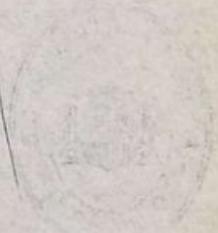
Pedro Jardiel

Sr. Juez municipal de

 GOBIERNO DE ARAGÓN

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signature or name.]



PROVIDENCIA; JURE En la villa de Quinto a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y ocho; recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de Instrucción de bajar por correo en el día de hoy. Cúmpase cuanto en la misma se ordena.

Oficio de comparecencia al inculcado ante este Juzgado municipal para presentar declaración; requiridos a los Sres. Alcaldes y Comandante de la Guardia civil para que omitan los informes que se interesan; y recibida declaración a los vecinos D. Miguel Badía Gracia ===== y D. Luis Rotellar Abenia ===== para que informen así mismo como personas idóneas y de reconocida moralidad sobre el expediente sobre los estragos a que se contrae la carta-orden referenciada.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Elías Jardiel Abenia, Jefe municipal de esta villa, de que certifico.



E. Jardiel
El Jefe Municipal

P. S. A.
El Secretario

Martín Sepúlveda
El Secretario

En la villa de Quinto a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y ocho; se consigna la presencia diligencia para hacer constar que no hallándose de comparecencia ante este Juzgado al inculcado Miguel Oliver Bes ===== por hallarse confinado en Pinseque, provincia de Zaragoza, donde podrán ser citados sin más señas por conocerles la autoridad local ===== así resulta de las diligencias practicadas. Conste y doy fé.

El Secretario

M. Salicrú
El Secretario

En el día de hoy se requiere por atento oficio a los Sres. Alcaldes y Comandante de la Guardia civil de esta villa para que omitan el informe que se rueca en la precedente carta-orden, remitiéndolo a este Juzgado municipal a la brevedad posible. Certifico.

El Secretario

M. Salicrú
El Secretario

DECLARACION INFORME DE Miguel Badía Gracia/ En la villa de Quinto a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Jefe municipal D. Elías Jardiel Abenia asistido del infrascrito Secretario, comparece el que pide llamarse Miguel Badía Gracia ===== de 37 años, de estado casado profesión u oficio del campo natural de Quinto provincia de Zaragoza y vecino de Quinto y que no ha sido procesado, el cual fué designado por este Juzgado para informar como persona idónea y de reconocida moralidad en este expediente.

En terrogo de conformidad por el Sr. Jefe y previo juramento que prestó en legal forma proveyendo decir verdad declara:

Que Miguel Oliver Bes estaba afiliado al Centro de Izquierda Republicana; es borracho y charlatán; exponía constantemente sus aficiones marxistas y se jactaba de hablar cuando le escucharan las perso-

nas de derechas; estuvo en esta villa hasta julio de 1937, y entonces por sus antecedentes fué detenido y preso en Zaragoza, de cuya carcel salió hace unos dos meses; actualmente se halla é confinado en Pinseque.

Es muy adicto al Frente Popular, mas no consta que después de iniciado el movimiento haya intervenido en actos contrarios a este. Qu e nada mas tiene que decir y que lo declarado es verdad, en cuyas manifestaciones se afirma y ratifica despues de leida esta su declaración y la firma con el Sr. Juez de que doy fé.



El Juez municipal

Elias Zardiel

El declarante

Miguel Badia

El Secretario

M. Salguero

DECLARACION INFORME DE

D Luis Rotellar Abenja El mismo día y ante los mismos Srs. Juez y Secretario comparece el que dice llamarse Luis Rotellar Abenja de 37 años, de estado casado profesión u oficio del campo natural de quinto, provincia de Zaragoza, y vecino de quinto y que no ha sido procesado, el cual fué designado por este Juzgado para informar como persona idónea y de reconocida moralidad en este expediente.

Interrogado convenientemente y previo juramento que prestó en forma prometiendo decir verdad declara:

Que Miguel Oliver Bes estaba afiliado al Centro de Izquierda Republicana de esta villa, asistia a él asiduamente así como a cuantos actos allí se organizaban; es muy hablador y constantemente propalaba las doctrinas extremistas.

Que permaneció en esta villa Miguel Oliver hasta julio de 1937, y entonces por sus antecedentes fué detenido y preso en Zaragoza, hasta hace unos dos meses que fué puesto en libertad; actualmente se encuentra deportado en Pinseque (Zaragoza).

Que le considera muy adicto al Frente Popular; pero durante el movimiento no le consta que haya intervenido en actos contrarios a la causa Nacional.

Quemas nada mas tiene que decir y que lo declarado es verdad, en cuyas manifestaciones se afirma y ratifica despues de leida esta su declaración y la firma con el Sr. Juez, de que certifico.

El Juez municipal

Elias Zardiel

El declarante

Huella dactilar por no saber



El Secretario

M. Salguero

DILIGENCIA. Tiene esposa y una hija en el campo rojo y otra hija menor en su compañía.

M. Salguero



#

Providencia Juez / Hija: veintitres de enero de mil novecientos

Sr. Beguiristain treinta y nueve.

AP

La anterior orden al expediente de su razón y dirijase xhorto al Juzgado de La Almunia para que se reciba la declaración acordada al inculpado que se halla confinado en Pinseque, y si hubiese sido trasladado digase a donde.

M Lo acuerdo y firma S.S. de que doy fe.

Beguiristain

Joaquín Ruiz

Diligencia/En el mismo día se cumple lo acordado de que doy fe.

Jr

13

no 22

Don José Beguiristáin Egulaz, Juez de Instrucción del partido de Híjar.

Al de igual clase de La Almunia, saludo y hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 159 contra el vecino de Quinto Miguel Olive Bel para declarar administrativamente la responsabilidad civil a exigir al mismo por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente por el que en nombre del Jefe del Estado, le exhorto y requiero y en el mio le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo y, en su cumplimiento, disponer la practica de las diligencias que al final se interesan, con lo que V.S. administrará justicia seguro de mi reciprocidad en casos analogos, y devolviendo el presente una vez cumplimentado.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho inculpado Miguel Olive Bel que se halla confinado en Pinseque, acerca de su posición ideologica, sus actividades en el campo politico y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido y cargos desempeñados y su actuación en relación con el movi-

miento Nacional.

Si hubiese sido trasladado a otro punto hagase constar a donde.

Dado en Higar a veintitres de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III año Triunfal.



Arriaguiristain

El Secretario acdL.

Jaapin Lúe

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia treinta y nueve de enero de mil novecientos treinta y nueve. Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto y para que tengan lugar las diligencias que se interesan renitase original al Juezmunicipal de PINSEQUE y cumplimentado devuelvase a su procedencia dejando



nota. Lo suscribo y firma SSA. de que doy fe.

Antonio Bergare

[Signature]

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]

104 #

Providencia) Pinseque a siete de Febrero de mil novecientos treinta
Juez) y nueve. - III año Triunfal. -----
Sr. Sangrós.) Se guarde y cumpla cuanto se manda por el Sr. Juez de
----- Instrucción de este partido en la anterior providencia,
dimanante de exhorto del de igual clase de Najar, y evacuado
el servicio, devuélvase a su procedencia por el conducto que se
ha recibido. -----
lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. -----



José Sangrós

Jorge Cebrotero

Diligencia:- Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la anterior
providencia, de que certifico. -----

Cebrotero

Declaración del expedientado Miguel Oliver Bea:- Al siguiente día y ante
el Sr. Juez Municipal Dn. José Sangrós Lorente y de mí el Secre-
tario, compareció el individuo del margen, se le manifestó, líta-
marse como queda dicho, de cuarenta y cuatro años de edad, casa-
do, labrador, natural y vecino del pueblo de Quinto (Zaragoza),
y en la actualidad confinado en este de Pinseque. -----
Preguntado por el Sr. Juez a tenor del interrogatorio que obra
por cabeza de este expediente, bien enterado contestó: -----
Que perteneció al partido de Izquierda Republicana, pero que no
asistió a ninguna manifestación pública de las que el mismo cele-
bró; que no ha pertenecido a ningún sindicato; que no desempe-
nó cargos, habiendo votado en las elecciones al partido mencionado
de Izquierda Republicana; que el ingreso lo realizó voluntaria-
mente, que tan pronto se inició el Glorioso Movimiento Nacional se
afilió a Falange. -----
Que nada más tiene que decir. -----
leída que fué la presente en su contenido se afirmó y ratificó,
no firmando por decir no saber y lo hace el propio Sr. Juez ade-
mas de por sí, de que yo el secretario, certifico. -----



José Sangrós

Jorge Cebrotero

Remisión:- Complimentado el presente se devuelve a su procedencia por el
conducto de su recibo, de que certifico. -----

Cebrotero

NOTA. = Despues de registradose remite este exhorto a su procedencia. = La Almunia 9 febrero 1939 = Doy fe.

[Handwritten signature]

15 #2

Auto. - Hijar *tres* de *Febrero* de mil novecientos treinta y *nueve*.

RESULTANDO que incoado este expediente para determinar la actuación de D. *Miguel Olivero* *Del* respecto al Movimiento Nacional a efectos de la declaración administrativa de responsabilidad civil, se han aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y F. E. T. y de las J. O. N. S., se ha recibido información testifical *y ha sido* *el mencionado;*

CONSIDERANDO que en lo actuado existen indicios racionales de culpabilidad contra el encartado, procede decretar el embargo de sus bienes de conformidad con lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 10 de Enero de 1937;

S. S.ª, POR ANTE MI EL SECRETARIO, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes de D. *Miguel Olivero Del*, vecino de *Arunto* por cuantía ilimitada, quedando todos ellos afectos, por todo su valor, a la responsabilidad civil que pudiera serle exigible por su oposición al Movimiento Nacional, a reserva de la determinación de cuantía que hará la Autoridad Militar competente; y fórmese, con testimonio de esta resolución, ramo separado para llevar a efecto el embargo y demás diligencias con el mismo relacionadas.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Manuel Benítez García* Juez de Instrucción de este Partido, de todo lo cual doy fe.

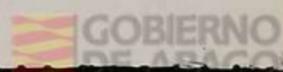
M. Benítez García

Manuel Benítez



Diligencia. - El mismo día queda formado el ramo de embargo ordenado en el auto anterior; doy fe.

Rua



RESUMEN

que redacta el Juez Instructor del expediente n.º 2016 sobre la actuación de D. Miguel Olvee
Pel vecino de Arriño respecto al Movimiento Nacional.

De las declaraciones recibidas e informes aportados aparece que el inculpado pertenece auto-
el movimiento nacional al partido Republicana
na, asistió a todas las reuniones de éste en Arriño, fran-
propagandista de estas cosas y agente al movimiento
nacional. ita sido oido dicho representando.

Y para remitir con el expediente a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, en unión del
ramo de embargo, firmo el presente en Híjar, a 4 de marzo de 1939. — 3^{er} Año Triunfal

Justo P. P. P.

Diligencia - En el día de hoy se remite este expediente, compuesto de tres folios, en unión del
ramo de embargo que consta de un folios, a la Comisión Provincial de Incautación
de Bienes.

Híjar, 4 de marzo de 1939; doy fe.

Pel

Excmo. Sr. D. ...

Tengo el honor de acusar a V. E. el
recibo del expediente de Inven-
tacion numero _____ que se sigue
contra _____
de Quinto, remitido por el Juzga-
do de Pina, para su continuation.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Hija de Agosto 1885. III año Triun-
fal.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de
Inventarios

Juzgado de Instrucción
de Híjar

14

Exmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con el ramo de embargo, el expediente instruido contra D. Trifunf Olivea Del vecino de Armita para determinar administrativamente su responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional.

Dicho expediente va compuesto de once folios útiles y de otros uno su ramo separado de embargo y tiene el número 159 de los tramitados en este Juzgado y el 26 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Híjar, 4 de marzo de 1939.
Año Triunfal.

El Juez Instructor,

Justo Moso

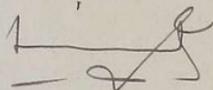
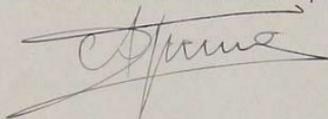
Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación
de Bienes.

15

Providencia.—Zaragoza Trece de Marzo de mil
novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. ^{Tribunal regional de responsabilidades políticas.} General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Miguel Oliver Bes _____, de Quinto _____, tiene el honor de informar lo siguiente:

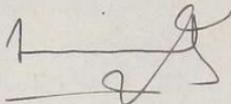
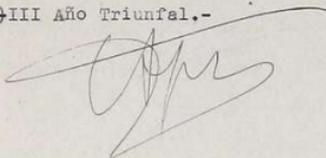
Que de las declaraciones e informes aportados en el expediente se deduce: "Ra de ideas extremistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y activo propagandista del Frente Popular asistía a cunatas reuniones habia y actos celebrados por los elementos de izquierda de la localidad; en Julio de 1.937 gué detenido y actualmente se halla confinado en el pueblo de Pinseque; su mujer y dos hijos se halla huidos a la zona roja.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos j) y l) del artículo 4º de la ley de 9 de Febrero de mes último sin que concurren circunstancias modificativas de su respnsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional es-

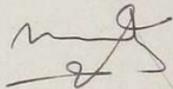
time pertinente entre las señalada en el articulo 8º de la menciona-
da ley.

Dicho Tribunal, no obstant con más acertado criterio resolvera lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a trece de Marzo de mil novecientos treinta y nueve
+III Año Triunfal.-



Diligencia.- En 13 de *Noviembre* de 1.939 se elevan estas diligencias
acompañadas de atento oficio al Sr Presidente del Tribunal re-
gional de responsabilidades politicas; doy fé.



Boletín y Reservas

Juzgado de Instrucción de Híjar

Ramo de Embargo del Expediente

*para declarar administrativamente la responsabilidad civil
de D. Miguel Olive Bel - Luvito -
por su oposición al Movimiento Nacional.*

Número en la Comisión 2036
Número en el Juzgado 159

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LEÓN

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LEÓN

1

D. Isaquin Lores Ferrer, acid. Secretario del Juzgado de Instrucción del Partido de Híjar,

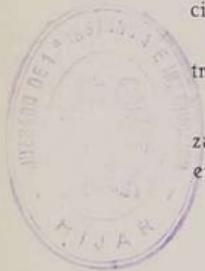
DOY FE: Que en el expediente sobre responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional, que bajo el n.º 159 se tramita en este Juzgado, contra Ismael Olvea Bes se ha dictado con esta fecha un auto, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«S. S.ª por ante mí el Secretario, dijo: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes de D. Ismael Olvea Bes vecino de Arunto por cuantía ilimitada, quedando todos ellos afectos, por todo su valor, a la responsabilidad civil que pudiera serle exigible por su oposición al Movimiento Nacional, a reserva de la determinación de cuantía que hará la Autoridad Militar competente; y fórmese, con testimonio de esta resolución, ramo separado para llevar a efecto el embargo y demás diligencias con el mismo relacionadas.

Lo acordó y firma el Sr. D. Isidro Pefumistain Gantias Juez de Instrucción de este Partido, de todo lo cual doy fe - Isidro Pefumistain - Isaquin Lores -

Lo testimoniado concuerda con su original a que me remito y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente con el que paso a dar cuenta, en Híjar a vea de Febrero de mil novecientos treinta y uno; 3er Año Triunfal

Isaquin Lores



Providencia. - Juez

Sr.

W. Quintan

Hija tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Formado el presente ramo, averigüense qué bienes constituyen el patrimonio activo de Sr. Juan Oliver Del y conocidos que sean, embárguense por cuantía ilimitada, procediendo a su depósito, administración y tasación, apreciando incluso el probable rendimiento de los inmuebles; hágase saber el embargo al inculpado o a sus parientes más próximos y a las personas en cuyo poder se encuentren los bienes, para que puedan utilizar, en su caso, los derechos del artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y norma 6.^a de la Orden de la misma fecha. Si careciere de bienes, acredítese su insolvencia en forma legal. y para todo ello libere orden

al Jefe Municipal de Arriaga.
Lo acordó y firmo Sr. Juez

W. Quintan

Juan Oliver



Diligencia. - En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.

Oliver

Expediente núm. 2.036

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 18 expediente y 1 el caso folios, tramitado contra Miguel Oliver Bes, de quinto, en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

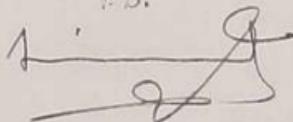
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1939.

III Año Triunfal y de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidad política.
~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA~~

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *siete* de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *siete* de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

EL PRESIDENTE de la República en el día de la fecha - ha recibido la siguiente comunicación con el espaldarado
de que hace presente a que el Sr. Presidente de la República
de
nuestro querido

PROVINCIA de
nuestro querido
La anterior comunicación, en la que se le hace presente que
con respecto a que el Sr. Presidente de la República ha firmado el
los actos y rubricados el Sr. Presidente de la República

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

G^o Santandreu

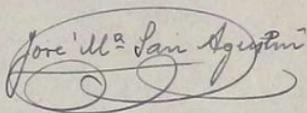
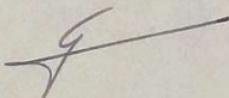
Barroeta

Ferrando

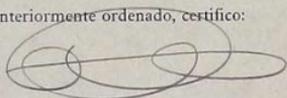
No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Miguel Cluet Bej por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



Diligencia - Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos
marquita y uno
por esta fecha se reitera el cumplimiento
de la anterior carta-orden; testifico

San Agustín
012



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

Núm.

7282

Expediente núm. A. 2036-Z

CONTRA

Miguel Olives Bel

vecino de

Quinto

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo
a V. I. de su orden de 12 diciem-
bre relativa a
la formación de inventario valorado
de bienes pertenecientes al presunto
inculpado reseñado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 16 de diciembre

de 1940

El Juez Civil Especial,

¡¡VIVA FRANCO!!
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

11 d'octubre

de

1988

del Govern de les Illes Balears

de

de

de

de

DILIGENCIA. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

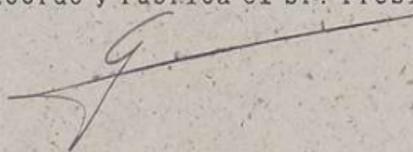
San Agustín

PROVIDENCIA. - Zaragoza cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

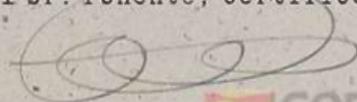
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



José María San Agustín

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



PROVIDENCIA. — Zaragoza *diez* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y *dos*

SEÑORES

la Santandreu
Borroeta
Guillen

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente *Miquel Oliver Bel*

por no haberse practicado inventario

valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez *Municipal* ~~Civil~~, remitiéndote

Quinto cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

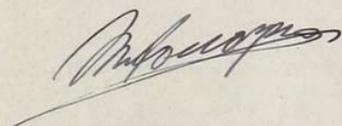
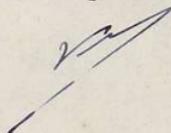
R.) Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

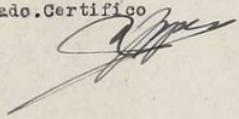
PROVIDENCIA.-Zaragoza a veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta y
S. S. / tres.

VILLAR / Reclamase del Sr. Juez de Instrucción de Pina de Ebro la
TEJADA / pieza separada de embargo dimanante del presente expediente o
BARRIETA / en su caso la formación y remisión a la mayor urgencia posible
de inventario valorado de todos los bienes del expedientado.

Lo acordaron los S.S. expresados al margen y firma el Sr. Pre-
sidente de que certifico.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico





Miguel Oliver
Ref.

S

Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. como contestación a su orden de 26 del actual que en este Juzgado existe ramo separado de embargo de bienes de encartado anotado al margen, el que se halla pendiente de la devolucion de la orden dirigida al inferior de Quito de Ebro, para valoración de los bienes, y que una vez aportada será remitido a esa Superioridad conforme ordena. Dios guarde a V.E. muchos años. Pina de Ebro 30 Abril de 1943.

Rafael Mirante

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.



Miguel Oliver Bel

Excmo Señor.

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente relativo al encartado por responsabilidades políticas anotado al margen, en cuyas actuaciones se halla la relación de bienes que posee dicho denunciado.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Pina de Ebro a 5 de Mayo 1943.

Rafael Miralles

Excmo Sr. presidente de esta Audiencia Provincial.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Diligencia.- Recibida la pieza separada de embargo y anterior comunicación, doy cuenta al Tribunal.-Certifico.

Zaragoza 25 de Mayo de 1943.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinticinco de Mayo de mil novecientos

S.S. cuarenta y tres.

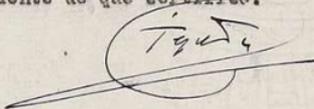
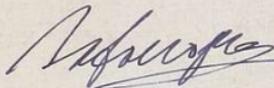
Tejada.

Barroeta.

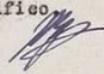
Dada cuenta; dese vista del expediente y pieza al Sr. Fiscal, para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr.

Presidente de que certifique.

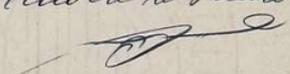



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Real cédula que con arreglo al artº 9
de la ley de 19 Febrero 1942, prorroga
dichos artsº de cobramiento

Paraguaria 27 Mayo 1943

Recdo de la Puente


Diligencia - Devuelta en Ferraria hoy 28 de Mayo
de 1.943.

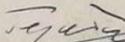


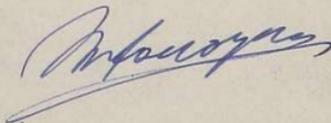
Providencia - Paraguaria 28 de Mayo 1.943

S.P.

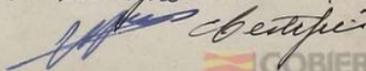
Fijada
naveta

Para al Puente.





Diligencia - Seguidamente se cumple lo mandado.



Conforme para ante el Sr. Jefe de Puerto

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Angel Nicca
VOGALES
D. Feder Bejada
D. Angel BeirochaZaragoza primera de Junio
de mil novecientos cuarenta y ~~dos~~ tres.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Miguel Oliver Bes
de quintoaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-
do posee bienes que no alcanzan la suma de 25.000 Ptas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Miguel Oliver Bes
de quinto por
insolvencia del inculpa- do, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Diligencia.- seguidamente se cumple lo mandado y se libra orden para
notificación.

Notificación } En el siguiente día, se
al Sr. Fiscal } remito a sus señorías al
Sr. Fiscal, le notifique
el auto anterior, quedando
auterado y firmado con
pluma de bello de que
certifico.

De la Puente

[Firma]

Diligencia - En 11 de junio de 1943, se remite
testimonio del auto de sobreseimiento
al Tribunal Nacional Central

[Firma]



Exemo Señor

Tengo el honor de remitir a V. E. las adjuntas diligencias cumplimentadas relativas al denunciado por Responsabilidades políticas anotado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años
Zaragoza de Ebro 17 de Junio 1943.

Miguel Oliver Bes.

Exemo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Zaragoza.

C.6.6661.796

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Audencia Provincial
TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 31 de *Mayo* de 1943.

EL PRESIDENTE

A

Juan de Guzmán

Pina de Obso

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Miguel Obso Ber*
o herederos, vecinos de Quinto que este Tribunal, en
el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el
expediente seguido al mismo con el número
como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de
19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a
V. para su cumplimiento y devolución con las dili-
gencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

[Faint handwritten text]

RESPONSABLES DE LA REDACCION

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

1941

EL PRESIDENTE

TEXTOS

Providencia Juez
Señor Miratate.-

Pina de Ebro a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Guardese y cumpla quanto se ordena por la Superioridad en la precedente orden o telegrama postal practiquese quanto en el se ordena y verificado devuelvase con atenta comunicacion, remitiendose original al inferior de Pina de Ebro para la practica de las diligencias ordenadas, al que se faculta expresamente. Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

3).

Rafael Miratate

Antonio Pina

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

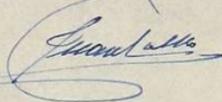
Pina

PROVIDENCIA; Juez;

Sr. Cabello. / En la villa de Quinto a diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres; por recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido de Pina en el correo de hoy; cumplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase luego a su procedencia por el mismo conducto.

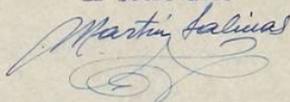
Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Juan Cabello Martínez de Espinosa, Juez municipal de esta villa de que certifico.

E/



P.S.M.

El Secretario

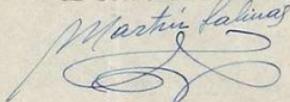


CEDULA DE NOTIFICACION

El Sr. Juez municipal de esta villa D. Juan Cabello Martínez de Espinosa por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-Orden del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pina de Ebro para cumplimiento de Orden de la Sección. Audiencia Provincial, Tribunal de responsabilidades políticas, de 31 de mayo último ha dispuesto que se notifique en legal forma al encartado vecino de esta villa Miguel Oliver Bes que el expresado tribunal de responsabilidades políticas en 31 de mayo de 1943 ha dictado auto sobreescribiendo al expediente seguido al mismo con el N.º _____ como comprendido en el Arts 8.º de la Ley de 19 de febrero último.

Y para que la notificación acordada se practique, expido la presente cédula original en Quinto a diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

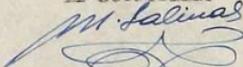
El Secretario



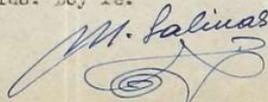
DILIGENCIA DE NOTIFICACION / En la villa de Quinto a once de junio de mil novecientos cuarenta y tres; yo el secretario notifiqué en legal forma al encartado D. Miguel Oliver Bes mediante lectura íntegra y entrega de copia de la precedente cédula. Se dá por notificado y firmo _____ de que certifico.

El notificado

El Secretario



DILIGENCIA / Hoy día doce se remiten estas diligencias al Sr. Juez Superior del partido. Hoy fé.



Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a diez y siete de Junio de mil nove-
sientos cuarenta y tres.

Por recibido del inferior de Quinto el
precedente despacho y hallandose debidamente cumplimentado eleve
se a la Superioridad con atenta comunicacion.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M. Miravete

Ante mi.

Antonio Pina

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pina





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de

Miguel Crister

bes

se ha recibido testimonio del auto de sobreseimiento referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 1^o de julio
de 1948

EL SECRETARIO

Requena



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing in the upper right quadrant of the page.

Small handwritten mark or number, possibly a date or reference number, located below the main signature.

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing in the lower left quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing in the lower left quadrant of the page.

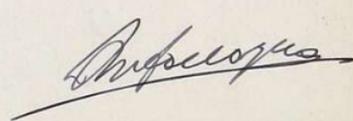

 DILIGENCIA.- De la precedente carta orden de notificación y oficio del Tribunal Nacional recibidos, doy cuenta.-Certifico.
 Saragosa a 29 de Noviembre de 1943.

PROVIDENCIA.- Saragosa a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Villaruelo
 Sejeda
 Barroeta

Doy cuenta; doy la carta orden y oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 98 del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1943, se declara firme desde el día *once de junio setenta* el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.


 Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, y se expide anuncio para su publicación a los B.O. del Estado y Provincia. Certifico.



Diligencia.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta
Provincia número 295 de fecha 22 de Diciembre de 1943,
aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes.

Zaragoza 19 de Enero de 1.944.

OTRA.- Para hacer constar que en el B.O. del Estado número 103
de fecha 20 de los corrientes, aparece publicado el
anuncio liberatorio de bienes.

Zaragoza 18 de Abril de 1.944.

PROVINCIA.- Zaragoza a diez y nueve de Abril de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

S.S.
Millsraelo
Tejada
Barroeta

al Fiscal, por el procede el archivo de estas
actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica
el Sr. Presidente de que certifica.

Diligencia.- seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



el Fiscal conforme con el archivo.

Zaragoza 31 de Marzo de 1945

F. L.

Narciso de Armas

100.000.000

100.000.000

E.1.802.954 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta

Señores.- y cinco.

Milbaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)

Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-

Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifico.

F. III. G. H.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



5823/14

76



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 2036-2

Núm. Juzgado 2020

Contra Miguel Oliver del

Vecino de Lirio

Responsabilidad exigida

Iniciado 14 abe de 1940

JUEZ

S. Blanco

SECRETARIO

S. Perez Leantada

Mod. 1

H

2020
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

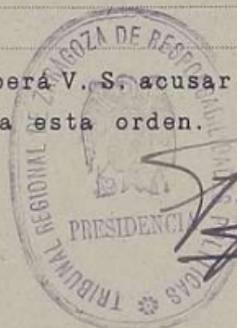
Zaragoza N.º de Diciembre de 1940 -

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 2036-2 la situación económica del encartado Miguel Oliver Bel vecino de Quinto por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



[Handwritten signature]

22

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a diez y seis diciembre

mil novecientos cuarenta.-

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, registrese, y para su cumplimiento realicense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculcado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese ~~exhortación al Jefe de Primera Instancia de la Instrucción de~~ mandamiento al Sr Registrador de la Propiedad de Pina de Ebro y orden al municipal de quinto

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

Felipe Solano

Felipe Solano
P.S.
Fernando Solano

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

Felipe Solano

220 ① 3

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción
y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Pina de Ebro
atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud
de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-
ticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. 2020
que se sigue contra el vecino de Quinto = Miguel Olives
del he acordado dirigir a V. S. el pre-
sente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certifi-
cación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos
reales que tenga inscritos en este Registro el referido
individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución
a este Juzgado por tratarse de un servicio de interes
Nacional.

Dado en Zaragoza a diez y seis de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta.-

~~F. Félix Solano~~
Frente mi
y
Jaime Laga

no

DON ENRIQUE GERONA AIMECH, Registrador de la Propiedad de Caspe, encargado interinamente del de Pina de Ebro, Provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en virtud de lo ordenado por Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, he examinado las hojas índices de este Registro de la Propiedad y de las cuales resulta: Que Don *Miguel* *Blies... Bel.....* vecino de *Sinca...* no figura con fincas o derechos reales inscritos en el pueblo de su vecindad.

Así mismo certifico, que este Registro de la Propiedad totalmente destruido desde el mil novecientos treinta y seis, se encuentra en período de reconstitución desde el mes de Septiembre del pasado año.

Y para que conste, expido el presente en Pina de Ebro a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta.



Enrique Gerona Aimech

Honos. 5 ptas. nº. 12. Arl.

4

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza *veintuno de diciembre de*
mil noventa y cuatro

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.

Segundamente se cumplio, doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia. Juez Civil Especial Sustituto

Sr. Solang de Paolo

Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón y visto a su vez la orden de la Superioridad de fecha cinco de los corrientes, dirijase en su caso al Municipal de Quinto a fin de que en el plazo de cuarenta días renita cumplimentada la orden de formación de inventario valorado que se le libró el dieciséis de diciembre, antes de proceder a dar cuenta a la Superioridad de su falta de celo.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mi

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

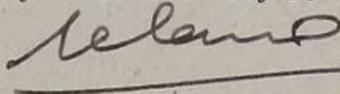
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

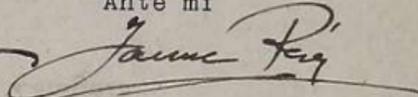
6
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Pina de Ebro las actuaciones compuestas de seis folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



D. JAIME PEREZ LLANADA, licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º de la Comisión y n.º de este Juzgado, que se sigue para la efectividad de la sanción impuesta al en- cartado vecino de aparece unida una carta de pago que literalmente dice así:

Tomó n.º Provincia de -Formali-

zación.-Carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso n.º.-Aplicación.-Giros y valores.-Entregas a favor de la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas.-Me cargo en cuen- ta por formalización la cantidad de

pesetas. Importe del depósito num. de entrada y

de registro, constituido por el Secretario de la Comisión Pro- vincial de Incautaciones de

por la prac-



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 2036

Núm. del Juzgado 2026

Contra

Miguel Olives Bel

vecino de

Quinto

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Belandier

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Pina de Ebro

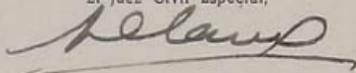
Estado procesal que alcanzan los autos pendiente fallo de la Superioridad y
formación inventario valorado.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados.		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpaados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

Providencia Juez
Señor Miravete.-

pina de Ebro a *seis* - de Noviembre de mil nove-
cientos cuarenta y dos.

Unase al expediente de su referencia el oficio anterior y apareciendo del mismo que el Juzgado inferior no ha devuelto la orden que se le tiene librada, librese nueva orden para que dentro de tercero día la devuelva cumplimentada.
Lo manda y firma S.J. de que doy fe.

B) *Reoel Miravete*

Ante mí.

Antonio Peller

Diligencia: Cumplido el mismo día doy fe.

Kerr

Faded handwritten text, possibly a signature or name.

Faded handwritten text, possibly a signature or name.

Providencia juez
Señor Miravete.

fin de libro a veinte de marzo de mil novecientos
cuarenta y tres.

Recuerdese al inferior el pronto cumplimiento
y devolucion a este Juzgado de la carta orden que se le tiene
dirigida y recordada, sin dar lugar a otro recuerdo o providencia
mas severa.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M)

Miravete

Ante mi.

Antonio Ruiz

diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Ruiz

Exp. n.º 2056
Contra
Miguel Oliver Bes
vecino de Quinto

Sirvase remitir a este Tribunal a la mayor urgencia posible la pieza separada de embargo dimanante del expediente anotado al margen y caso de no encontrarse en ese Juzgado por no haberse formado la misma, practique y remita a esta Audiencia, inventario valorado de todos los bienes del expediente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 26 de abril de 1.943



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instruccion de

PINA DE EBRIO

Handwritten mark resembling a cross or the number 4.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Providencia Juan
Señor Miraveta.

Fina de Enero a treinta de Abril de mil nove-
cientos cuarenta y tres.

Guardese y cumpla lo mandado por la Su-
perioridad en la precedente carta orden que se unirá al expe-
diente de su referencia y comuniquese a la misma la existen-
cia del presente ramo separado, el estado que el mismo mantie-
ne y así mismo que una vez unida la orden pendiente se eleve
rá a la misma.

Lo manda y firma S.B. de que doy fe.

M/.

Miraveta

Ante mí

Antonio Perea

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

Perea

7181

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Juez Municipal de **Quinto** hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. **2020** en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza, diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta

Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de **quinto = Miguel Olives Bel** guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpado.
 - b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
 - c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
 - d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
 - e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
 - f) Abriendo información testifical.
 - g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2.— Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3.— Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

oficio

1988

1988

11629

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Y EN SUSTITUCION DON PABLO
DE PABLO Y MATEOS.

Al Juez Municipal de.....QUINTO.....
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 2020 - Miguel Oliver
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintidós de septiembre de mil
novecientos cuarenta y uno.



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.º.- Que por ese Juzgado Municipal y en virtud de Orden de la
Superioridad de fecha 7 de los corrientes, se devuelva la ór-
den diligenciada que se le hizo el despacho de diciembre so-
bre formación de inventario valorado de los bienes del incul-
pado de las referencias arriba indicadas en el plazo de cinco
días, ya que de no hacerse así, le será impuesta la sanción a
que hubiere lugar por la falta de celo en el cumplimiento
de cuantas órdenes dimanen de este Juzgado Civil Especial.

REPÚBLICA DE PARAGUAY
GOBIERNO DEL PARAGUAY

El Sr. [Nombre] [Cargo] [Institución]
[Cuerpo de texto principal, muy desenfocado]

[Firma manuscrita]

En fe de lo cual, se firmó en la ciudad de Asunción, a los [Días] de [Mes] de [Año].

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de Febrero

de 1942

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Politicas de esta
Juzgado Municipal Quinto
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número *2036* la situación económica del encartado *Miguel Oliver Bel* vecino de *Quinto* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M^{te} San Agustín



GOBIERNO
DE ARAGON



Miguel Oliver
Bes

En el expediente procedente del Juzgado civil especial de Responsabilidades políticas que se sigue hoy en este Juzgado contra el vecino de esa, anotado al margen, tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de que dentro del termino de tercero día devuelva a este Juzgado la carta orden cumplimentada que le dirigió dicho Juzgado en 16 de Diciembre de 1940 y que tenía por objeto la formación del inventario de bienes de dicho denunciado debidamente valorado.

Eña de Ebro 6 de Noviembre de 1942

Rafael Miraret

S. Juez Municipal de

Quinto de Ebro



Miguel Oliver Bel

En el expediente de responsabilidades civiles politicas seguido en este juzgado contra el anotado al margen, dimanante del juzgado especial de Zaragoza, tengo acordado dirigir a v. la presente a fin de que a la mayor brevedad y sin dar lugar a otro recuerdo o providencia mas severa, devuelva o cumplimentado la carta orden que se le tiene dirigida y recordada para la formacion del inventario de bienes de dicho denunciado y su valoracion.

Zaragoza de Ebro a 20 de marzo de 1943.

R. P. L. Mirarote

Sr. Juez municipal de Quinto de Ebro

PROVIDENCIA, Juez

Sr. Cabello / en la villa de quinto a veinticuatro de 20 de mil novecientos cuarenta y dos, por recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase la misma con los actuados a dicho Juzgado superior según ser ordena.

Lo acuerda, manda y firma en Sr. D. Juan Cabello y Martínez de Lapinosa, Jue. municipal de esta villa, de que certifico.



El Juez municipal

P. S. A.

El Secretario

Martín Salinas

DILIGENCIA / Con esta fecha se interesa del Sr. Alcalde por atento oficio certificación catastral de todos los bienes que figuran en este Municipio a nombre de Miguel Oliver Bes conste y certifique.

quinto a 26 de marzo de 1943

El Secretario

M. Salinas

DILIGENCIA / Se consigna para hacer constar que las averiguaciones practicadas en las representaciones de bancos de esta localidad, con los familiares del inculcado Miguel Oliver Bes y por los informes e indagaciones practicadas por los Agentes municipales y Jefatura local del Movimiento resulta:

que el encartado Miguel Oliver Bes, fué procesado por desafección y oposición al Glorioso Movimiento Nacional, resultando absuelto.

No se le conocen mas bienes que los que figuran en la certificación adjunta ni tampoco los tiene en ningún otro municipio.

Quinto a 17 de abril de 1943.



El Juez municipal

El Secretario

Martín Salinas

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, possibly a main body paragraph.

Third block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or signature area.

DON MARTIN SALINAS BRASO, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE QUINTO

CERTIFICO: Que a nombre de D. Miguel Oliver Bes

figuran catastradas y se paga la contribución correspondiente a las fincas siguientes:

Finca rústica de Hegadio en la partida de Banastie con extensión superficial de 0-63-40 hectáreas, finca N^o 33 del Polígono 2 del Catastro, que confronta:

Norte Manuel Subial N^o Sur Gautiero Sucedano Obispo

Este Camino de Pina Oeste Juan Sucedano

Finca rústica de Hegadio en la partida de Vinson Alto con extensión superficial de 0-16-20 hectáreas, finca N^o 380 del Polígono 3 del Catastro, que confronta:

Norte Vicente Bes Obispo Sur Pedro Justo Perer

Este Camino Oeste Pascual Bartra

Finca rústica de Hegadio en la partida de Vinson Alto con extensión superficial de 0-13-40 hectáreas, finca N^o 399 del Polígono 3 del Catastro, que confronta:

Norte Rosa Sur Manuel Borroy

Este Camino Oeste Camino

Finca rústica de Hegadio en la partida de Lanz con extensión superficial de 0-14-20 hectáreas, finca N^o 31 del Polígono 8 del Catastro, que confronta:

Norte Rosa Sur Leoncio Gamcer

Este Camino Oeste Camino

Finca rústica de Hegadio en la partida de Wcharanta con extensión superficial de 0-14-00 hectáreas, finca N^o 316 del Polígono 8 del Catastro, que confronta:

Norte Manuel Jaime Jimen Sur Carlos Gargallo Perro

Este Manuel Justo Oeste Manuel Jaime

Finca rústica de Hegadio en la partida de Arzales con extensión superficial de 0-32-00 hectáreas, finca N^o 227 del Polígono 9 del Catastro, que confronta:

Norte _____ Sur _____

Este _____ Oeste _____

Finca rústica de Bilarcha en la partida de Chaparral con extensión superficial de 0-43-20 hectáreas, finca N^o 275 del Polígono 11 del Catastro, que confronta:

Norte _____ Sur _____

Este _____ Oeste _____

Finca rústica de Hegadio en la partida de Quineros Pinos con extensión superficial de 0-43-20 hectáreas, finca N^o 275 del Polígono 11 del Catastro, que confronta:

Norte Camino Sur _____

Este _____ Oeste _____

Finca rústica de Hegadio en la partida de Quineros Pinos con extensión superficial de 0-10-80 hectáreas, finca N^o 274 del Polígono 11 del Catastro, que confronta:

Norte _____ Sur _____

Este _____ Oeste _____

Finca rústica de Hegadio en la partida de Quintillo con extensión superficial de 0-19-40 hectáreas, finca N^o 346 del Polígono 11 del Catastro, que confronta:

Norte Tejera Bes Uron R^o Sur Camino

Este Camino Oeste Riego

Finca rústica de Hegadio en la partida de Panocar con extensión superficial de _____ hectáreas, finca N^o _____ del Polígono _____ del Catastro, que confronta:

extensión superficial de 0-20-20 hectáreas, finca N^o 36 del Polígono 13 del Catastro, que confronta:

Norte _____ Sur _____
Este _____ Oeste _____

Finca rústica de Pegrodio en la partida de Caldanera con extensión superficial de 0-4-40 hectáreas, finca N^o 44 del Polígono 14 del Catastro, que confronta:

Norte _____ Sur _____
Este _____ Oeste _____

Finca rústica de scarno en la partida de San Blas con extensión superficial de 6-67-50 hectáreas, finca N^o 27 del Polígono 16 del Catastro, que confronta:

Norte _____ Sur _____
Este _____ Oeste _____

Finca rústica de _____ en la partida de _____ con extensión superficial de _____ hectáreas, finca N^o _____ del Polígono _____ del Catastro, que confronta:

Norte _____ Sur _____
Este _____ Oeste _____

Norte _____ Sur _____
Este _____ Oeste _____

Y para que así conste y surta efectos en expediente de incautación de fincas por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se expide la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Quinto a veintiseis de Abril de mil novecientos

noventa y tres.

Vr. B^o.
El Alcalde

A. Jardiá

El Secretario

Martin Salinas

DECLARACION JURADA

El que suscribe MIGUEL OLIVER BES, atendiendo al requerimiento hecho por el Sr. Juez municipal, DECLARA BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Que no posee bienes semovientes de ninguna clase.

Que en la guerra perdió todos sus bienes muebles, frutos etc, por la cual en la actualidad no posee mas que algunos casi sin valor que ha podido adquirir.

Que de los bienes inmuebles que figuran a nombre del declarante en el Catastro parcelario de este término municipal (no posee ninguno en otro término), solo pertenecen al declarante los siguientes:

La finca sita en la Partida de la Chopada de 43 áreas y 20 centiáreas, que es la N^o 275 del Polígono 8 del Catastro.

Mitad indivisa por ser ganancial con su esposa de la finca en la Partida de Lanz señalada con el N^o 31 del Polígono 8 de 14 áreas y 20 centiáreas de cabida.

Mitad indivisa por ser ganancial con su esposa de una finca en la Mechaneta de 14 áreas de cabida y que figura en el Catastro con el N^o 31b del Polígono 8.

Mitad indivisa de otra finca en la Partida de Quintillo, ganancial también con su esposa de 12 áreas y 40 centiáreas que se halla señalada con el N^o 345 del Polígono 11 del Catastro.

Mitad indivisa de otra finca, también ganancial y con la esposa en la Partida de Ranocar de 20 áreas y 20 centiáreas que se halla señalada con el N^o 36 del Polígono 12 del Catastro.

Que el resto de las fincas fueron aportadas al matrimonio por la esposa del declarante María Gimeno Clavero, adquiridas por herencia de sus padres.

En cuya declaración se afirma y ratifica, una vez que le fué leída y la firma dactilarmente por no saber escribir, en Quinto a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

DILIGENCIA DE VALORACION DE LOS

BIENES DEL INculpADO Miguel Oliver Bes en la villa de Quinto a ~~veintiseis~~ de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Ante el Sr. Juez municipal D. Juan Martínez digo Cabello Martínez de Napinosa, con asistencia del infrascrito Secretario, comparecen los vecinos de esta villa Santiago Budría Bes y Federico Diarte Tello, ambos mayores de edad, naturales y vecinos de Quinto, sin excepción para serlo y que no han sido procesados.

Previo juramento que prestan en legal forma prometiendo decir verdad, declaran:

que no les comprende las generales de la Ley.

que no conocen más ni otra clase de bienes de Miguel Oliver

Bes, que los que a continuación se relacionan y valoran.

que según su leal saber y entender, el valor de los bienes referidos aproximadamente es el siguiente:

Clase de bienes	CABIDA		Valor en venta
	Hect-Ars-	Cent	
Fincas rústicas de regadío en "Chopada"	43-	20	700
Mitad de la finca " " " " "Lanz"	14-	20	300
Mitad " " " " " "Mechaneta"	14-	00	300
" " " " " " "Quintillo"	12-	40	500
" " " " " " "Ranocar"	20-	20	700

			2.600

que el valor que a juicio de los declarantes tienen todos los bienes que posee D. Miguel Oliver Bes es de DOS MIL SEIS

CIENTAS PESETAS

que nada más tienen que decir y que la declaración es verdad, en la cual se afirman y ratifican después de leída y la firman con el Sr. Juez, de que certifico.

El Juez municipal

El Secretario



[Signature]

Santiago Bondi
[Signature]

Marcelo Salinas

Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Gobierno" and "de" are barely visible.

providencia Juez
señor Miravete.-

Pina de Ebro a cinco de Mayo de mil novecientos
cuarenta y tres.

Unese al expediente de su referencia la
carta orden anterior y observandose que la Superioridad reclama
originales las presentes actuaciones en lugar de la relacion de
bienes valorada que se le remite, elévesele a la misma el presente
expediente con comunicacion.

Lo manda y firma S:3.de que doy fe.

M)

Miravete

Ante mí.

Antonio Pica

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pica

